2.8. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 1 (Decanato), Madrid 1 (Decanato), contará con los Negociados siguientes:

Decanato.

Registro e Información.

Contencioso.

Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.9. La Secretaría de la Magistratura de Las Palmas de Gran Canaria 1 (Decanato) contará con los Negociados siguientes:

Decanato y Contencioso.

Apremios.

Recursos y Ejecuciones.

2.10. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 3, Barcelona 2, Barcelona 4, Barcelona 6, Barcelona 7, Barcelona 8, Madrid 2, Madrid 3, Madrid 4, Madrid 5, Madrid 6, Madrid 8, Madrid 9, Madrid 10, Madrid 11, contará con los Negociados siguientes:

Contencioso.
Recursos y Exhortos.
Ejecuciones Contenciosas.

2.11. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 9, Barcelona 10, Barcelona 11, Barcelona 12, Barcelona 13, Barcelona 14, Barcelona 15, Barcelona 16, Madrid 12, Madrid 13, Madrid 14, Madrid 15, Madrid 16, Madrid 17, Madrid 18, Las Palmas de Gran Canaria 2, Las Palmas de Gran Canaria 3, contará con los Negociados siguientes:

Contencioso

Recursos y Ejecuciones Contenciosas.

2.12. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Barcelona 5 (Ejecuciones Gubernativas) y Madrid 7 (Ejecuciones Gubernativas), contará con los Negociados siguientes:

Registro y Archivo.
Información.
Trámite Inicial del Apremio.
Control de Comisiones de Embargo.
Subastas.
Trámite Final del Apremio.
Contabilidad.
Oposiciones al Apremio y Recursos.

2.13. La Secretaría de cada una de las Magistraturas de Sevilla 4 (Ejecuciones Gubernativas) y Valencia 3 (Ejecuciones Gubernativas), contará con los Negociados siguientes:

Registro e Información. Control de Comisiones de Embargo. Trámite de Apremio, Oposición y Recursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmo Sr Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

13288 ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — I a cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos		
congelados	03.01 · A	20.000
frescos o refrigerados Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 B-1	20.000
engráulidos frescos	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinas frescas	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado Boquerón, anchoa y demás	Ex. 03.01 C	15.000
engráulidos congelados Merluza y pescadilla conge-	Ex. 03.01 C	20.000
ladas	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas	Ex., 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados Los demás crustáceos conge-	Ex. 03.03 B-5	15.000
lados	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 8 de julio de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo Sr. Director general de Política Arancelaria e Importa-

13289 ORDEN de 8 de julio de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

<u> </u>			
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	
Legumbres y cereales: Garbanzos	10.07 A 10.07 B-2	10 10 10 10 292 10 708	
Harinas de legumbres:			
Harinas de las legumbres se- cas para piensos (yeros, ha- bas, veza, algarroba y al- mortas) Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	10 10	
Semillas oleaginosas:			
Semilla de cacahuete Haba de soja	12.01 B-2 12.01 B-3	10 10	
Alimentos para animales:			
Harina, sin desgrasar, de	Ex. 12.02 A	10	